



**Convenio para el Aseguramiento Contributivo de los Recolectores de Café
en forma excepcional y por la temporalidad de la cosecha suscrito entre
la Caja Costarricense de Seguro Social, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y
el Instituto del Café**

Nosotros, **Román Federico Macaya Hayes**, bioquímico, casado una vez, cédula número nueve-cero ochocientos sesenta-cero nueve cero cero, vecino de San José, Escazú, Residencia Rio Agres, casa uno, del antiguo Toycos, cien metros norte, cien metros este, trescientos cincuenta metros norte, quien comparece en su condición de Presidente Ejecutivo de la **Caja Costarricense de Seguro Social**, cédula jurídica cuatro- cero cero cero- cero cuarenta y dos mil ciento cuarenta y siete, quien ostenta facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, entidad domiciliada en San José, Avenida Segunda, calles cinco y siete, cédula jurídica número cuatro - cero cero cero - cero cuarenta y dos mil ciento cuarenta y siete, personería que se encuentra vigente con vista en el acuerdo de Consejo de Gobierno, que consta en el artículo tercero del acta de la Sesión Ordinaria número cero trece-dos mil dieciocho, celebrada el día primero de agosto del año dos mil dieciocho, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta número ciento cincuenta del día lunes veinte de agosto del año dos mil dieciocho, en adelante denominada "**CAJA**", Geannina Dinarte Romero, portadora de la cédula de identidad uno-once cincuenta y uno-novecientos veinticinco, politóloga, vecina de la Unión, Cartago; quien comparece en su condición de Ministra del **Ministerio de Trabajo y Seguridad Social**, cargo que ostenta según consta en el acuerdo N° 327-P , nombrada por la Presidencia de la República el 03 de octubre del dos mil diecinueve, quien cuenta con facultades legales amplias y suficientes para actuar, en lo sucesivo denomínesele "**MINISTERIO**" entiéndase como Estado y Luis Román Chacón Cerdas, Productor, casado una vez, portador de la cédula de identidad uno- ochocientos veintitrés- ochocientos setenta, en su condición de PRESIDENTE con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma del **Instituto del Café de Costa Rica**, cédula jurídica número tres-cero cero siete-cero cuatro dos cero tres siete, personería que se encuentra vigente, en adelante denominado "**EL INSTITUTO**"; suscribimos, el presente convenio de aseguramiento en el Seguro de Salud, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO

- I. Que este acto se fundamenta en el artículo 73 de la Constitución Política, la Ley N°17 "Ley Constitutiva de La Caja Costarricense del Seguro Social, la norma contenida en los artículos 1 y 8 de la Ley 8220 "Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos" y lo estipulado en el Convenio N°169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, que entró en vigor el 05 de setiembre de 1991.

- II. Que por su parte a **EL INSTITUTO** le corresponde:
- a. Garantizar un régimen equitativo entre Productores, Beneficiadores, Exportadores, Torrefactores de café que promueva una participación racional y cierta a cada sector en el negocio cafetalero.
 - b. Apoyar la producción, proceso, exportación y comercialización del café costarricense.
 - c. Promover el consumo nacional e internacional de nuestro café.
 - d. Investigar y desarrollar tecnología agrícola e industrial.
 - e. Aprobar el precio mínimo de liquidación que corresponde pagar el Beneficio al productor de café.
 - f. Propiciar en colaboración con entidades públicas y privadas, el desarrollo de la actividad cafetalera en todas sus etapas, así como la diversificación agrícola del país.
 - g. Defender los intereses de esa actividad, tanto en el ámbito nacional e internacional.
- III. Que el **MINISTERIO**, tiene como tarea dirigir toda la política laboral y de seguridad social a la sociedad costarricense y estar vigilante del trabajo decente, el desarrollo, inclusión, equidad y justicia social, para un adecuado desarrollo social del país.
- IV. En este acto el **MINISTERIO** al igual que el **INSTITUTO**, deben velar por el adecuado traslado de los fondos, en las proporciones que se dirán, con el fin de que el esquema de aseguramiento objeto de este convenio, sea ejecutable en el transcurso del tiempo, para garantizar las coberturas del seguro de salud **tal como se define en el REGLAMENTO PARA EL ASEGURAMIENTO CONTRIBUTIVO DE LA POBLACIÓN RECOLECTORA DE CAFÉ EN EL SEGURO DE SALUD, EN FORMA EXCEPCIONAL Y POR LA TEMPORALIDAD DE LA COSECHA.**
- V. Que lo anterior no obsta a que el **MINISTERIO** a través de sus dependencias colaboren en la ejecución y puesta en marcha del presente convenio, ya que como parte de la Estrategia Nacional para la Transición a la Economía Formal impulsada por el Gobierno de Costa Rica, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante el oficio MTSS-DMT-OF-1094-2019 de fecha 05 de agosto del 2019, suscrito por el Señor Ministro Steven Núñez Rímola, ha comunicado que en el año 2019 se han generado ingresos adicionales en el presupuesto del FODESAF, por lo que la Desaf incorporará en el Presupuesto Extraordinario 2-2019 en setiembre de los corrientes, los recursos necesarios para la ejecución del presente proyecto durante los meses que restan al año 2019. Por lo anterior, los recursos que se trasladen serán en el marco del presente Convenio y para el financiamiento establecido a través del Ministerio de Trabajo.
- VI. El **INSTITUTO** en su condición de administrador del Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetalera -FONASCAFE- operativizará el presente convenio en cuanto a la disponibilidad presupuestaria para la sostenibilidad del modelo de aseguramiento; con los recursos aportados por los productores al Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetalera -FONASCAFE- para el modelo de responsabilidad social destinado para estos fines, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley N°9630 del 2 de diciembre del 2018, llamada "Creación del Fondo Nacional de Sostenibilidad Cafetalera (FONASCAFE) o por medio de cualquier otra fuente recursiva que establezca el **INSTITUTO**.

En virtud de lo anterior, ACORDAMOS suscribir el presente convenio que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO

La CAJA de acuerdo con lo regulado en el artículo 73 de la Constitución Política en cuanto a su potestad de imperio en la administración y gobierno de los Seguros Sociales y el artículo 3 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social citada, procede a suscribir el presente **Convenio para el Aseguramiento Contributivo de los Recolectores de Café en forma excepcional y por la temporalidad de la cosecha suscrito entre la Caja Costarricense de Seguro Social, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Instituto del Café**, rigiéndose para todos los efectos por los alcances del "REGLAMENTO PARA EL ASEGURAMIENTO CONTRIBUTIVO DE LA POBLACIÓN RECOLECTORA DE CAFÉ EN EL SEGURO DE SALUD, EN FORMA EXCEPCIONAL Y POR LA TEMPORALIDAD DE LA COSECHA", aprobado en Sesión de Junta Directiva sesión N°2232 del día 01 de agosto del 2018.

SEGUNDA: PROPÓSITO Y ALCANCE DE LA POBLACIÓN BENEFICIADA CON ESTE CONVENIO

El presente convenio se suscribe con el propósito expreso de regular el acceso a los servicios de salud de los recolectores del grano del cafeto, de conformidad con lo dispuesto en el REGLAMENTO PARA EL ASEGURAMIENTO CONTRIBUTIVO DE LA POBLACIÓN RECOLECTORA DE CAFÉ EN EL SEGURO DE SALUD, EN FORMA EXCEPCIONAL Y POR LA TEMPORALIDAD DE LA COSECHA." No podrán afiliarse a este convenio los propietarios de la finca, sus trabajadores asalariados relacionados con la actividad cafetalera, ni ningún tercero que no tenga la condición de recolector señalado en el "REGLAMENTO PARA EL ASEGURAMIENTO CONTRIBUTIVO DE LA POBLACIÓN RECOLECTORA DE CAFÉ EN EL SEGURO DE SALUD, EN FORMA EXCEPCIONAL Y POR LA TEMPORALIDAD DE LA COSECHA".

TERCERA: DE LA CONTRIBUCIÓN AL SEGURO DE SALUD

La contribución al Seguro de Salud será un monto fijo por cada recolector de café y su núcleo familiar reportado al Sistema Centralizado de Recaudación en adelante SICERE según los formatos que disponga SICERE y le sean facilitados al INSTITUTO. El monto a pagar por cada recolector y su núcleo familiar se calculará a partir de la siguiente fórmula:

$$CM = BMC * 15\%C * (\Sigma TR / FRNF)$$

Dónde:

CM= Contribución mensual.

BMC= Base Mínima Contributiva de la CAJA para el SEM.

15%C= Porcentaje de contribución (ICAFE y Estado).

Σ TR = Total de la población recolectora del cafeto reportada al SICERE de la CCSS por el INSTITUTO, incluye el núcleo familiar de los recolectores.

FRNF= Factor Recolectores por Núcleo familiar. Según datos del ICAFE el núcleo familiar se estima en un promedio de 2.7 personas recolectoras por familia.

Este factor podrá ser revisado periódicamente de manera consensuada por las partes a la luz de los datos que se generen de las cosechas informadas a la CCSS por el INSTITUTO.

La Base Mínima Contributiva será la que defina la CAJA. El 15% de contribución, será asumido entre el MINISTERIO y el INSTITUTO, mediante la siguiente distribución: al MINISTERIO le corresponde el 9.25% y al INSTITUTO le corresponde el 5.75%.

Para efectos del aporte se utilizará la información de los núcleos familiares asegurados y el valor de la Base Mínima Contributiva, estimada por la CAJA en forma periódica.

Anualmente, el MINISTERIO se compromete a buscar los recursos necesarios y suficientes, que garanticen la continuidad del modelo.

En caso de utilizar recursos del FODESAF, se entiende y acepta que los recursos serán utilizados de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable al efecto. Para tal fin, se suscribirán y formarán parte integral a este Convenio, los convenios subsidiarios correspondientes.

La CAJA facturará y enviará mensualmente los montos correspondientes al MINISTERIO y al INSTITUTO; si durante el transcurso de la cosecha, los fondos presupuestados son insuficientes o inexistentes, el MINISTERIO y el INSTITUTO, procederán a incluir los recursos adicionales, según la práctica usual de cada institución. Hasta tanto no ingresen los recursos se suspenderá la protección especial brindada. Finalmente, la Caja establecerá revisiones periódicas que le permitan determinar que los aportes contemplados en esta cláusula cubren el costo de aseguramiento de la población recolectora de café.

La aplicación del Convenio se encuentra sujeta al ingreso de los recursos facturados por la CAJA, tanto del MINISTERIO, como del INSTITUTO. En todo caso, la cobertura y beneficios del seguro de salud a favor de los recolectores de café reportados por el INSTITUTO, se encuentra sujeta al ingreso integro de los recursos facturados por la CAJA. En el tanto no ingresen la totalidad de los recursos provenientes del MINISTERIO y el INSTITUTO, el presente convenio y la cobertura del seguro de salud, se encontrará suspendida, generando la condición de no asegurado a los recolectores de café, por lo que cualquier prestación que estos reciban en esa condición, originará el cobro de los servicios o prestaciones brindadas a la parte incumpliente.

La CAJA llevará a cabo revisiones periódicas según lo normado en el artículo 12 del "REGLAMENTO PARA EL ASEGURAMIENTO CONTRIBUTIVO DE LA POBLACIÓN RECOLECTORA DE CAFÉ EN EL SEGURO DE SALUD, EN FORMA EXCEPCIONAL Y POR LA TEMPORALIDAD DE LA COSECHA.

Antes del inicio del período de la cosecha, el MINISTERIO y el ICAFE, sea de forma conjunta o individualmente, deberán hacer constar que cuentan con los recursos necesarios y suficientes para el financiamiento, en caso contrario no procederá el aseguramiento de la población recolectora de café en el Seguro de Salud, hasta tanto no se haga constar que se cuenta con dichos recursos.

CUARTA: DE LA COMPILACIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

El INSTITUTO presentará mensualmente a la CAJA el reporte de recolectores, según los formatos dispuestos por el SICERE utilizando el formato de "Grandes Clientes" consolidados a nivel nacional, con el detalle de las personas que se encuentran realizando las labores de recolección del grano en el territorio nacional. En dicho reporte, el monto de referencia a informar por cada uno de los recolectores de café será la Base Mínima Contributiva vigente para el periodo respectivo y asociado a la ocupación "Recolectores de Café Cajuela". No podrán ser incluidos en dicho reporte, personas que ostenten la condición de asegurado asalariado, asegurado voluntario, asegurado por Cuenta del Estado o trabajador

independiente, ello por cuanto estas personas ya aportan a la cobertura contributiva del Seguro de Salud y en el caso del asegurado por Cuenta del Estado, el Estado financia el aseguramiento de esta población. Para la consolidación del reporte, el **INSTITUTO** realizará las gestiones de verificación pertinentes, por los medios a su alcance.

Con la información aportada por el **INSTITUTO**, la **CAJA** procederá a generar las facturas respectivas tanto para el **INSTITUTO** como para el **MINISTERIO**, por las obligaciones que se adquieren según lo establecido en el "REGLAMENTO PARA EL ASEGURAMIENTO CONTRIBUTIVO DE LA POBLACIÓN RECOLECTORA DE CAFÉ EN EL SEGURO DE SALUD, EN FORMA EXCEPCIONAL Y POR LA TEMPORALIDAD DE LA COSECHA" y las cláusulas contenidas en el presente convenio. La facturación se realizará utilizando el esquema de reportes mensuales, por lo que el **INSTITUTO** será el responsable de enviar la información del reporte mensual de los recolectores de café registrados a nivel nacional, en el formato establecido por la **CAJA**. La factura se registrará en el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) a nombre de el **INSTITUTO** y contemplará la cuota del Seguro de Salud acordada en los términos referidos en el reglamento respectivo, registrándose por cada recolector incluido en el reporte, la suma a cancelar como si esta fuera una cuota.

Ante un incumplimiento en el pago de la factura, se procederá conforme la cláusula tercera de este convenio. La fecha límite de pago se establecerá para el día 20 de cada mes, o el día hábil inmediato anterior, en caso de que el día indicado sea un día no hábil.

En el caso de la cuota que corresponde pagar al **MINISTERIO**, la **CAJA** incluirá dicha suma dentro de los cobros de cuotas complementarias al Estado, según los mecanismos dispuestos para tales fines y utilizando como fuente de cálculo, el reporte de recolectores de café, registrado por el **INSTITUTO** en el SICERE.

En el caso de morosidad por parte del **MINISTERIO** o del **INSTITUTO**, se encuentran facultados para gestionar el respectivo arreglo o convenio de pago.

QUINTA: PAGO DE PLANILLA

El **INSTITUTO** se compromete a realizar el pago de la lista de recolectores de café, debidamente verificada por los medios a su alcance, utilizando para ello la oficina virtual del SICERE, que se encuentra disponible las 24 horas del día, los siete días de la semana. La fecha límite de pago se establecerá para el día 20 de cada mes, o el día hábil inmediato anterior, en caso de que el día indicado sea un día no hábil. En el caso de que el **INSTITUTO** realice el pago posterior a la fecha límite para el mismo, la suma pendiente de pagar devengará intereses desde la fecha de vencimiento del pago y hasta su efectiva cancelación.

SEXTA: REVISIONES PERIÓDICAS

La **CAJA**, a través del Servicio de Inspección se encuentra facultada para realizar revisiones periódicas del aseguramiento.

Para tal fin, el **INSTITUTO** se compromete a mantener a disposición de la **CAJA**, la información de cada uno de los recolectores del grano, la cual deberá al menos contener: nombre completo, número de identificación, nacionalidad, genero, números telefónicos donde se pueda localizar -en caso de contar con este recurso-, y en el caso de ser posible, correo electrónico y lugar o medio para recibir posibles notificaciones.

Dicha información deberá mantenerse actualizada y a disposición de la **CAJA**, para ser utilizada cuando así lo requiera. El **INSTITUTO** se compromete a colaborar en todo lo necesario para el desarrollo de la labor de revisión administrativa que emprenda la **CAJA**.

Cuando se determine que el reporte de recolectores del grano no se ajusta a lo establecido en el convenio y REGLAMENTO PARA EL ASEGURAMIENTO CONTRIBUTIVO DE LA POBLACIÓN RECOLECTORA DE CAFÉ EN EL SEGURO DE SALUD, EN FORMA EXCEPCIONAL Y POR LA TEMPORALIDAD DE LA COSECHA, LA CAJA comunicará formalmente al INSTITUTO, mediante oficio u otro medio que se considere pertinente, sobre la disconformidad con sustento en la normativa aplicable a nivel institucional.

SÉTIMA: PROTECCIÓN FAMILIAR

Los recolectores del grano y su núcleo familiar informados en los reportes mensuales del INSTITUTO, tendrán derecho a las prestaciones que otorga el Seguro de Salud, según lo normado en el "REGLAMENTO PARA EL ASEGURAMIENTO CONTRIBUTIVO DE LA POBLACIÓN RECOLECTORA DE CAFÉ EN EL SEGURO DE SALUD, EN FORMA EXCEPCIONAL Y POR LA TEMPORALIDAD DE LA COSECHA." La CAJA facilitará el acceso al INSTITUTO, al "Módulo de Adscripción, Perfil Inscripción de ICAFE" contenido en el Sistema de Identificación, Agendas y Citas (SIAC) del Expediente Digital Único en Salud (EDUS). Esto para el registro preliminar de los datos básicos de identificación de la población recolectora de café, con la finalidad de facilitar el aseguramiento y acceso de éstos a los servicios de Salud de la CAJA.

OCTAVA: DIVULGACION

La CAJA y el INSTITUTO deberán utilizar los medios de divulgación idóneos y oportunos para informar sobre este convenio a las dependencias prestatarias de los servicios de salud y sus beneficiarios, con el propósito de garantizar la atención oportuna a los recolectores de café y su núcleo familiar, asegurados bajo esta modalidad.

NOVENA: CONFIDENCIALIDAD

En materia de datos nominales de las personas, y sin demérito del interés colectivo, el INSTITUTO aplicará estrictas normas éticas y mecanismos efectivos que permitan salvaguardar la privacidad e intimidad de las personas que inscriba y puedan verse afectadas por un evento que sea de carácter confidencial, la de sus familias y contactos. Por ello el INSTITUTO será solidariamente responsable en el ámbito administrativo, civil y penal, por el uso indebido que hagan sus colaboradores-usuarios autorizados para llevar a cabo dichas inscripciones. Por tal motivo forma parte integral de este contrato el acuerdo de confidencialidad en el uso de los datos e información suscrito entre la CAJA y el INSTITUTO, así como los acuerdos de confidencialidad en el uso de los datos e información suscritos entre la CAJA y los funcionarios del INSTITUTO que éste último ha autorizado para ejecutar este convenio en lo que a la inscripción de los recolectores de café y su núcleo familiar se refiere.

En todos los ámbitos se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad de tales datos. Todos los funcionarios de la CAJA y el INSTITUTO que en virtud de sus funciones tengan acceso a ellos, quedan sometidos al deber de absoluta confidencialidad. Deber que perdurará aún una vez finalizada la relación con la base de datos, según artículo 11 de la Ley N° 8968 llamada "Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales".

DÉCIMA: DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN CON FOTOGRAFÍA PARA RECOLECTORES QUE NO POSEAN DOCUMENTO DE IDENTIDAD

El INSTITUTO es el responsable de emitir, financiar y distribuir el documento con el cual los recolectores de café y su núcleo familiar accederán a los servicios de salud, en el caso de que no cuenten con documento de identidad. La CAJA remitirá los requerimientos de información (número de asegurado, calidades, diseño, entre otros) para la emisión de dicho documento y facilitará al INSTITUTO, el acceso al “Módulo de Adscripción, Perfil Inscripción de ICAFE” contenido en el Sistema de Identificación, Agendas y Citas (SIAC) del Expediente Digital Único de Salud (EDUS), para la inscripción y asignación del número de asegurado para la población extranjera que no cuenten con documento de identidad.

DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DE EL INSTITUTO

El INSTITUTO asume las siguientes obligaciones:

- Presupuestar anticipadamente los recursos suficientes para hacer frente a la ejecución del aseguramiento contributivo de la población recolectora de café en el Seguro de Salud.
- Pago oportuno de las obligaciones derivadas del presente convenio y su Reglamento, en función de las condiciones, fechas y plazos establecidos.
- Financiamiento y distribución oportuna del carné de los recolectores de café que se encuentren sin documento de identidad, para que al momento de utilizar los servicios de salud sean plenamente identificados y con ello la CAJA pueda llevar los controles administrativos y clínicos oportunos.
- Mantener toda la información de los recolectores de café actualizada y accesible, de manera tal sea facilitada al Servicio de Inspección cuando este último así lo requiera.
- Todas las demás obligaciones del INSTITUTO y del MINISTERIO no contempladas en el presente convenio se regularan por el REGLAMENTO PARA EL ASEGURAMIENTO CONTRIBUTIVO DE LA POBLACIÓN RECOLECTORA DE CAFÉ EN EL SEGURO DE SALUD, EN FORMA EXCEPCIONAL Y POR LA TEMPORALIDAD DE LA COSECHA.

DÉCIMA SEGUNDA: MECANISMO DE DIÁLOGO

Las partes convienen en mantener abiertos mecanismos de diálogo y comunicación, basados en el respeto mutuo y la buena fe, con el fin de resolver asuntos no previstos, los cuales tengan relación con la aplicación del presente convenio.

DÉCIMA TERCERA: USO DE LA INFORMACIÓN

La información que consulten e intercambien ambos entes, con base en el presente convenio, únicamente les permitirá hacer uso de las mismas bajo las siguientes condiciones: 1) para las operaciones internas de procesamientos de datos para el aseguramiento de la población recolectora del grano del cafeto 2) no se permitirá su uso por parte de terceros, ni venderla, ni alquilarla o de cualquier otra forma lucrar o enajenar la información a la cual se tenga conocimiento y acceso, mediante la aplicación de este convenio. Adjunto a este convenio se incluye el Acuerdo de Confidencialidad, el cual forma parte integral del presente Convenio.

DÉCIMA CUARTA: CONTRAPARTES

La CAJA designa como contraparte para el control del cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente convenio, al Gerente Financiero en funciones o a quién designe éste; por parte del MINISTERIO a la Viceministra de Seguridad Social; por parte del INSTITUTO, se designa a la Dirección Ejecutiva, en la persona de quién ostente este cargo y a los funcionarios que para el correcto desempeño del proyecto designe esta, información que será suministrada a la CAJA.

DÉCIMA QUINTA: CRÉDITO DE LAS PUBLICACIONES

Queda entendido que en toda publicación que se haga al amparo del presente convenio, se dejará constancia de que los documentos y/o materiales que se publiquen o divulguen, han sido producidos dentro del marco del presente instrumento y deberán darse los créditos correspondientes a las Instituciones.

DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Cualquiera de las partes podrá resolver unilateralmente el presente convenio cuando se incumpla alguna de las cláusulas de éste, siendo responsable la parte incumpliente, con las acciones administrativas, legales y judiciales que ello conlleve. En este caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 17 del "REGLAMENTO PARA EL ASEGURAMIENTO CONTRIBUTIVO DE LA POBLACIÓN RECOLECTORA DE CAFÉ EN EL SEGURO DE SALUD, EN FORMA EXCEPCIONAL Y POR LA TEMPORALIDAD DE LA COSECHA."

DÉCIMO SÉTIMA: CONDICIONES PARA LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El Convenio podrá resolverse cuando una de las partes incumpla con alguna de las siguientes condiciones:

- En el caso de que **EL INSTITUTO** no elabore y distribuya el carné para el asegurado directo y sus beneficiarios cuando no cuenten con documento de identidad.
- En el caso de que **EL INSTITUTO** no remita la información de reporte mensual de los recolectores del grano del cafeto registrados a nivel nacional, en forma oportuna.
- En el caso de que conste que **LA CAJA** no permitió el acceso a los servicios de salud que sean solicitados por el recolector de café y sus beneficiarios familiares.

DÉCIMO OCTAVA: MODIFICACIONES

De común acuerdo y conforme a las posibilidades de ambas instituciones y en el marco del "Reglamento para el Aseguramiento Contributivo de la Población Recolectora de Café en el Seguro de Salud, en forma excepcional y por la temporalidad de la cosecha", se podrán incluir modificaciones, así como adiciones a este Convenio. Cualquier modificación a los términos del presente convenio deberá ser acordada por las partes mediante la celebración por escrito de la respectiva adenda.

Para llevar a cabo lo anterior, el convenio será revisado por las partes en conjunto desde el punto de vista técnico anualmente, según la fecha de vigencia consignada más adelante. La CAJA será la responsable de hacer la convocatoria respectiva.

DÉCIMO NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO

Este convenio empezará a regir a partir de su firma, siempre y cuando existan recursos financieros suficientes para su ejecución -según lo señalado en este convenio- y tendrá vigencia durante la ejecución del "REGLAMENTO PARA EL ASEGURAMIENTO CONTRIBUTIVO DE LA POBLACIÓN RECOLECTORA DE CAFÉ EN EL SEGURO DE SALUD, EN FORMA EXCEPCIONAL Y POR LA TEMPORALIDAD DE LA COSECHA", sometiendo a revisión –cuando se requiera- las cláusulas que alguna de las partes desee modificar sin afectar la aplicación del convenio, con una antelación no menor a tres meses.

VIGÉSIMA: FUENTES DE DERECHO PARA LA INTERPRETACIÓN

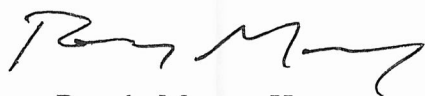
Para los efectos de su interpretación, se tendrán como fuentes de derecho a este convenio: EL REGLAMENTO PARA EL ASEGURAMIENTO CONTRIBUTIVO DE LA POBLACIÓN RECOLECTORA DE CAFÉ EN EL SEGURO DE SALUD, EN FORMA EXCEPCIONAL Y POR LA TEMPORALIDAD DE LA COSECHA, la Ley Constitutiva de la CAJA citado y el Reglamento N° 7082 del 3 de diciembre de 1996, nombrado "Reglamento del Seguro de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social".

VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES

Las partes señalan para la atención de notificaciones:

- Por parte de la CAJA, las notificaciones deben ser dirigidas al Gerente Financiero o a quien ostente su cargo, correo electrónico coincss@ccss.sa.cr
- Por parte del MINISTERIO, las notificaciones deben ser dirigidas a la Ministra o a quien ostente su cargo, al correo electrónico direccion.desaf@mtss.go.cr
- Por parte del INSTITUTO, las notificaciones deben ser dirigidas al Director Ejecutivo, al fax 2238-4447, correo electrónico bgonzalez@icafe.cr

Leído lo anterior y estando conforme juntos firmamos en la ciudad de San José, el veinte de noviembre del dos mil diecinueve.



Román Macaya Hayes
Presidente

Caja Costarricense de Seguro Social



Geannina Dinarte Romero
Ministra

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social



Luis Román Chacón Cerdas
Presidente
Instituto del Café de Costa Rica